



## Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con Nº de Acuerdo: 45000432011990, suscrito de una parte, por un representante y de otra, por comité de empresa, parte empresarial y social, respectivamente. Presentado ante este Organismo el día 10 de junio de 2022, de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 10 del Decreto 79/2016, de 16 de julio de 2019, ("DOCM" del 18 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("D.O.C.M" del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo Acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En reunión de la Mesa General de Negociación de Personal Laboral del 20 de abril de 2022 ha sido objeto de negociación la modificación del artículo 59 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su redacción aprobada en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2007, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 21 de marzo de 2007, que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal laboral.

Visto el informe jurídico del Servicio de Personal de fecha 17 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 letras g) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Primero.-** Modificar el artículo 59 del Convenio Colectivo, que en su redacción aprobada en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2007, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 23 de marzo de 2007, en los términos que se transcriben a continuación:

*"1. Se crea un fondo especial de 85.000,00 euros para la concesión de anticipos reintegrables, que se incrementará anualmente en la misma proporción que prevea la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. Podrán solicitar estos anticipos los siguientes empleados municipales:*

*- Personal laboral fijo o por tiempo indefinido.*

*- Personal laboral temporal con al menos un año de antigüedad ininterrumpida en el mismo puesto de trabajo.*

*3. Los anticipos tendrán carácter ordinario o especial.*

*3.1. Los anticipos de carácter ordinario serán de hasta 3.000,00 euros y se regirán por las siguientes normas:*

*a) Su reintegro se realizará en un plazo no superior a treinta y seis meses. No obstante, el plazo máximo de amortización no podrá ser superior al plazo previsto para el cese del personal con vínculo jurídico temporal ni a aquel en el que, conforme a la legislación vigente, la persona solicitante haya de ver extinguido definitivamente su vínculo jurídico con el Ayuntamiento.*

*b) Para la concesión del anticipo será condición necesaria haber amortizado totalmente cualquier otro anterior, y siempre que hayan transcurrido dos años desde la concesión del anterior, excepto si hubiera excedentes en el fondo previsto.*

*c) La devolución de la cantidad anticipada se efectuará a partir del mes siguiente de su concesión, mediante descuento directo en la nómina, excluidas las pagas extraordinarias.*

*d) Las centrales sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán conocimiento de la resolución por la que se concede el anticipo solicitado.*

*e) Cuando por circunstancias sobrevenidas al momento de la concesión, la persona que haya percibido el anticipo dejara de prestar servicios para el Ayuntamiento sin haber concluido el plazo de amortización, vendrá obligado a reintegrar la cantidad que le reste antes de dicha finalización. En todo caso, el Ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones procedentes, conforme a la legislación vigente en materia de hacienda, para el reintegro total de la cantidad pendiente.*

*3.2. Los anticipos de carácter especial serán de hasta 6.240,00 euros y se regirán por las siguientes normas:*

*a) Su reintegro se realizará en un plazo no superior a sesenta meses. No obstante, el plazo máximo de amortización no podrá ser superior al plazo previsto para el cese del personal con vínculo jurídico temporal ni a*



*aquel en el que, conforme a la legislación vigente, la persona solicitante haya de ver extinguido definitivamente su vínculo jurídico con el Ayuntamiento.*

*b) Para la concesión del anticipo será condición necesaria haber amortizado totalmente cualquier otro anterior, y siempre que hayan transcurrido dos años desde la concesión del anterior, excepto si hubiera excedentes en el fondo previsto.*

*c) La devolución de la cantidad anticipada se efectuará a partir del mes siguiente de su concesión, mediante descuento directo en la nómina, excluidas las pagas extraordinarias.*

*d) Será preceptivo y vinculante el dictamen previo a su concesión de la Comisión de Acción Social, que resolverá sobre la misma teniendo en cuenta las disponibilidades que en cada momento existan en la Tesorería Municipal, así como, en su caso, la previsible duración de la vacante.*

*e) Cuando por circunstancias sobrevenidas al momento de la concesión, la persona que haya percibido el anticipo dejara de prestar servicios para el Ayuntamiento sin haber concluido el plazo de amortización, vendrá obligado a reintegrar la cantidad que le reste antes de dicha finalización. En todo caso, el Ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones procedentes, conforme a la legislación vigente en materia de hacienda, para el reintegro total de la cantidad pendiente. La Concejala*

*3.3. Los anticipos excepcionales que, con carácter previo a su concesión o denegación, serán estudiados e informados por la comisión de Acción Social, de conformidad con las prioridades que se detallan a continuación, que igualmente se aplicarán por la Comisión de Acción Social para el supuesto de que el fondo especial anual fuera insuficiente para los anticipos que se soliciten:*

*1º.- Gastos de enfermedad.*

*2º.- Vivienda.*

*2.1.- Adquisición de primera vivienda.*

*2.2.- Intereses de préstamo de la primera vivienda.*

*2.3.- Reforma de la primera vivienda.*

*3º.- Adquisición de mobiliario de hogar y vehículos.*

*4º.- Estudios propios o de familiar de primer grado.*

*5º.- Gastos por celebraciones familiares.*

*6º.- Otros gastos.*

Toledo 27 de junio de 2022.-El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

N.º I.- 3285